



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0001/2025.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2025

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó copia de los oficios enviados por la alcaldía Xochimilco a la Consejería Jurídica solicitando que se publiquen en las gacetas 1204 de fecha 02 de octubre de 2023 y la 1285 de fecha 26 de enero de 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el cambio de modalidad en la entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Cambio, Modalidad, Copia, Oficios, Alcaldía, Acuerdo, Gaceta Oficial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2025

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0001/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161724002182**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Requiero copia de los oficios enviados por la alcaldía Xochimilco a la Consejería Jurídica solicitando que se publiquen en las gacetas 1204 de fecha 02 de octubre de 2023 y la 1285 de fecha 26 de enero de 2024 los ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA. así como todos los oficios que derivaron de esa solicitud y de la publicación de las gacetas.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CJSL/UT/3373/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Consejería y de Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio **090161724002182**, consistente en:

"Requiero copia de los oficios enviados por la alcaldía xochimilco a la Consejería Jurídica solicitando que se publiquen en las gacetas 1204 de fecha 02 de octubre de 2023 y la 1285 de fecha 26 de enero de 2024 los ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA. así como todos los oficios que derivaron de esa solicitud y de la publicación de las gacetas." (SIC)

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Servicios Legales y a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, mismas que aceptaron la competencia para atender su solicitud de Información Pública, asimismo dichas unidades administrativas enviaron lo siguiente:

La Dirección General de Servicios Legales emitió el MEMORÁNDUM con número **DPJA/SJPCAC/CA/1538/2024** de fecha 12 de diciembre de 2024, signado por la Lic. Jessica Yavari Ireta Balcázar, Jefa de Unidad Departamental de Juicios Administrativos.

Por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, emitió el oficio con número **CJSL/DGJEL/EUT/443/2024** de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia, anexando el similar con número **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/590/2024** signado por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios.

Con los oficios antes mencionados se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el Memorándum No. **PDJA/SJPCAC/CA/1358/2024**, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Juicios Administrativos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su memorándum **DGSL-UT/0145/2024** de fecha 09 de diciembre de 2024, del cual se desprende la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161724002182, que requiere lo siguiente:

"... copia de los de los oficios enviados por la alcaldía xochimilco a la Consejería Jurídica solicitando que se publiquen en las gacetas 1204 de fecha 02 de octubre de 2023 y la 1285 de

fecha 26 de enero de 2024 los ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y LA DEFENSA DE LA MISMA, así como todos los oficios que derivaron de esa solicitud y de la publicación de las gacetas." (SIC)

Al respecto, de una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo documental de esta Unidad Departamental, no se localizó algún documento que se relacione con la solicitud formulada. No omito mencionar que, para realizar dicha búsqueda se tomaron en consideración los vocablos que refirió la persona solicitante de información pública, como son: "gaceta 1204", "gaceta 1285", "1204", "1285", "1204 de fecha 02 de octubre de 2023", "1285 de fecha 26 de enero de 2024", "APODERADOS XOCHIMILCO", "RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO", "RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO", "DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO" y "REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO".

Lo anterior no es óbice para hacer de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 122, Apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numeral 1, 53 apartado A, numerales 1 y 12 fracción XI, y apartado B, numerales 1 y 3, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, que están dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, que constituyen un nivel de gobierno y cuentan

con autonomía funcional y de gestión en acciones de gobierno, asimismo, tiene un ámbito de atribuciones distinto del correspondiente a las autoridades centrales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 9, 15, 16, 21, 29 fracciones XI y XII, 30 y 31 fracciones I, III, XIII y XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las personas Titulares de las Alcaldías tienen la representación jurídica de las mismas, y bajo esa premisa, están facultadas para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros, o delegar facultades mediante oficio con efectos de representación jurídica.

En ese sentido, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, específicamente, la Dirección General de Servicios Legales, no cuenta con las atribuciones para ratificar, designar o revocar servidores públicos adscritos a las Alcaldías.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/443/2024**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual muestra en su parte fundamenta lo siguiente:

[...]

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender la solicitud de información pública con número de folio **090161724002182** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

"Requiero copia de los oficios enviados por la alcaldía xochimilco a la Consejería Jurídica solicitando que se publiquen en las gacetas 1204 de fecha 02 de octubre de 2023 y la 1285 de fecha 26 de enero de 2024 los ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, así como todos los oficios que derivaron de esa solicitud y de la publicación de las gacetas."

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 229 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la contestación remitida por el Área Técnica a través del oficio **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/ 590 /2024**, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Said Palacios Albarrán, J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios. El cual contiene la respuesta a lo solicitado.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Por último, anexó el oficio **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/590/2024**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, el cual muestra en su parte fundamenta lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud de información pública registrada con número de folio **090161724002182** mediante la cual requiere:

"...Requiero copia de los oficios enviados por la alcaldía xochimilco a la Consejería Jurídica solicitando que se publiquen en las gacetas 1204 de fecha 02 de octubre de 2023 y la 1285 de fecha 26 de enero de 2024 los ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, así como todos los oficios que derivaron de esa solicitud y de la publicación de las gacetas..."

SE ACEPTA COMPETENCIA con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7° fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 5 de abril de 2024, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior y en cumplimiento a los principios y criterios a continuación señalados:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el

efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Segunda Época, Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Segunda Época, Criterio 03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Se hace de su conocimiento que relacionado a su solicitud, la información solicitada, **se encuentra para su disposición** en las instalaciones que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, sito en el edificio s/n de la calle Candelaria, colonia Diez de Mayo, código postal 15290, alcaldía de Venustiano Carranza, para que la recoja sin costo alguno.

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de enero, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

dicen que si son competentes pero no me dan la información, no me mandaron la copia de los oficios que solicite
[Sic.]

IV. Admisión. El trece de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto, contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, realizara lo siguiente:

- Indicara el volumen y el formato en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante, según refirió en el oficio de respuesta CJSJL/DGJEL/DELTII/SPELP/JUDGOTF/590/2024, de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la Gaceta y Trámites Funerarios.
- Remitiera una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante, según refirió en el oficio de respuesta CJSJL/DGJEL/DELTII/SPELP/JUDGOTF/590/2024, de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la Gaceta y Trámites Funerarios.

V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria. El veintidós de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio CJSJL/UT/205/2024, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería y de Servicios Legales, el cual nuestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Lic. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 1° de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Jesús Miguel Trejo Aguilar y Frida Michelle Echeverría Salgado, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, y encontrándonos dentro del término legal señalado en el artículos 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 16 de diciembre de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161724002182, que requería la siguiente información:

"requiero copia de los oficios enviados por la alcaldía xochimilco a la Consejería Jurídica solicitando que se publiquen en las gacetas 1204 de fecha 02 de octubre de 2023 y la 1285 de fecha 26 de enero de 2024 los ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, así como todos los oficios que derivaron de esa solicitud y de la publicación de las gacetas. (sic)."



Segundo. Por la naturaleza de la solicitud, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dio trámite a la presente, remitiéndola a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y a la Dirección General de Servicios Legales, las cuales enviaron, respectivamente, los siguientes oficios:

- Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/448/2024** de fecha 17 de diciembre de 2024, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, enlace en materia de Transparencia, adjuntando el similar **CJSL/DGJEL/DELT/SPJEL/JUDGOTF/590/2024**, de la misma fecha, emitido por el Jefe de Unidad de Gaceta Oficial y Trámites Inmobiliarios.
- **MEMORANDUM DPJS/SPJPCAC/CA/1358/2024**, de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. Jessica Yaravi Ireta Balcázar, Jefa de Unidad Departamental de Juicios Administrativos.

Tercero. Con los documentos antes mencionados esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/3373/2024**, de fecha 18 de diciembre de 2024, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia el 13 de enero de 2025, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 001/2025, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

"dicen que sí son competentes pero no me dan la información, no me mandaron la copia de los oficios que solicite (sic)"

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Direcciones Generales antes citadas, mediante oficio **CJSL/UT/67/2025**, de fecha 13 de enero de 2025.

Sexto. El Lic. David Zariñana Rodríguez, enlace en materia de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, emitió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/17/2025**, anexando el similar **DGJEL/DELT/SPJEL/JUDGOTF/88/2025**, signado por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada al solicitante con motivo de la solicitud de información con número de folio 090161724002182, misma que le fue enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico, proporcionado por el medio de notificación por el solicitante.



A su vez, el Lic. Jorge Alberto Juárez, enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Servicios Legales envió el oficio **DGSL/UT/002/2025** de fecha 17 de enero de 2025, por el cual emite las manifestaciones de Ley por parte de dicha unidad administrativa.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/3373/2024**, de fecha 18 de diciembre de 2024, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **MEMORANDUM DPJS/SPJPCAC/CA/1358/2024**, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección General de Servicios Legales.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene los oficios **CJSL/DGJEL/EUT/448/2024** y **CJSL/DGJEL/DELT/SPJLPJ/JUDGOTF/590/2024**.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/67/2025**, de fecha 13 de enero de 2025, mediante el cual se notifica el Recurso de Revisión a las Direcciones Generales antes citadas.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene la respuesta complementaria emitida mediante oficio **CJSL/UT/201/2025** que se le envió a la recurrente respecto de la primera respuesta que le fue proporcionada con motivo de la solicitud de información pública con número de folio 090161724002182, misma que fue emitida por la Dirección General de Jurídica y de Estudios Legislativos.

ANEXO VI. Archivo electrónico que contiene el oficio **DGSL/UT/002/2025** de fecha 17 de enero de 2025, por el cual el Lic. Jorge Alberto Juárez, enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Servicios Legales emite las manifestaciones de Ley de dicha Unidad Administrativa.

ANEXO VII. Archivo electrónico que contiene captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), correspondiente a la respuesta complementaria que se le dio en su solicitud de información pública a la hoy recurrente.

ANEXO VIII. Archivo electrónico que contiene captura de pantalla del correo electrónico en donde se envió la respuesta complementaria que se le dio en su solicitud de información pública al hoy recurrente.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Oficio **CJSL/UT/3373/2024**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la Unidad de Transparencia de la Consejería y de Servicios Legales, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- **Memorándum No. PDJA/SJPCAC/CA/1358/2024**, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Juicios Administrativos, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/443/2024**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Oficio **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/590/2024**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

En ese tenor, anexó el oficio **CJSL/UT/67/2025**, de fecha trece de enero, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** y a la **Dirección General de Servicios Legales**, las cuales enviaron, respectivamente, lo siguiente:

- Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/448/2024** de fecha 17 de diciembre de 2024, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, enlace en materia de Transparencia, adjuntando el similar **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/590/2024**, de la misma fecha, emitido por el Jefe de Unidad de Gaceta Oficial y Trámites Inmobiliarios.

- MEMORANDUM **DPJS/SPJPCAC/CA/1358/2024**, de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. Jessica Yaravi Ireta Balcázar, Jefa de Unidad Departamental de Juicios Administrativos.

Con los documentos antes mencionados esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/3373/2024**, de fecha 18 de diciembre de 2024.

Asimismo, el solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 13 de enero de 2025, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0001/2025**, en el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

dicen que si son competentes pero no me dan la información, no me mandaron la copia de los oficios que solicite (sic)

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el **17 de enero de 2025**, lo siguiente:

1. Manifiesten su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realicen las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

A la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

- Indique el volumen y el formato en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante, según refiere en el oficio de respuesta **INFOCDMX/RR.IP.0001/2025 CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/590/2024**, de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la Gaceta y Trámites Funerarios.
- Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante, según refiere el oficio de respuesta **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/590/2024**, de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la Gaceta y Trámites Funerarios.

Finalmente, se solicita sean entregadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISA 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **CJSL/UT/201/2025**, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, suscrito por

el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Información Pública con número de folio 090161724002182, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

- *"requiero copia de los oficios enviados por la alcaldía xochimilco a la Consejería Jurídica solicitando que se publiquen en las gacetas 1204 de fecha 02 de octubre de 2023 y la 1285 de fecha 26 de enero de 2024 los ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, así como todos los oficios que derivaron de esa solicitud y de la publicación de las gacetas. (sic).*

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General y a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, esta última envió el oficio CJSJL/DGJEL/EUT/443/2024, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, enlace en materia de Transparencia, anexando el similar DGJEL/DETI/SPERP/JUDGOTF/590/2024, emitido por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, ambos de fecha 17 de diciembre de 2024, con los cuales esta Unidad de Transparencia le dio respuesta, mediante afín CJSJL/UT/3373/2024, a través del SISA1.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En alcance al oficio anteriormente citado, anexo al presente se hace llegar a través del correo electrónico que usted proporcionó, el oficio CJSJL/DGJEL/EUT/17/2025, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, enlace en materia de Transparencia, anexando el similar DGJEL/DETI/SPERP/JUDGOTF/88/2025, emitido por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fue proporcionada con motivo de su solicitud con número de folio 090161724002182.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CJSJL/DGJEL/EUT/17/2025**, de fecha diecisiete de enero, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Se da contestación por el área técnica especializada de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos mediante oficio **CJSJL/DGJEL/DETI/SPERP/JUDGOTF/88/2025**, de fecha 16 de enero del presente año, signando por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, se adjunta información en 2 en oficio de contestación y anexo en versión digital 5 archivos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Por lo que atentamente, solicito a ese H. Instituto:

UNICO: Tenerme por presentada en tiempo y forma con la calidad que ostento la contestación de la Resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 0329/2024**, en términos de ley.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/88/2025**, de fecha dieciséis de enero, suscrito por el J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 6º fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7º fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 5 de abril de 2024, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, por lo anterior y en cumplimiento a los principios y criterios a continuación señalados:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Segunda Época, Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Segunda Época, Criterio 03/19. Período de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Se hace de su conocimiento que derivado de su solicitud, se realizó una búsqueda, exhaustiva y razonable en los archivos de obran en esta unidad de Apoyo Técnico Operativo de la Jefatura Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios a mi cargo, encontrándose la siguiente información:

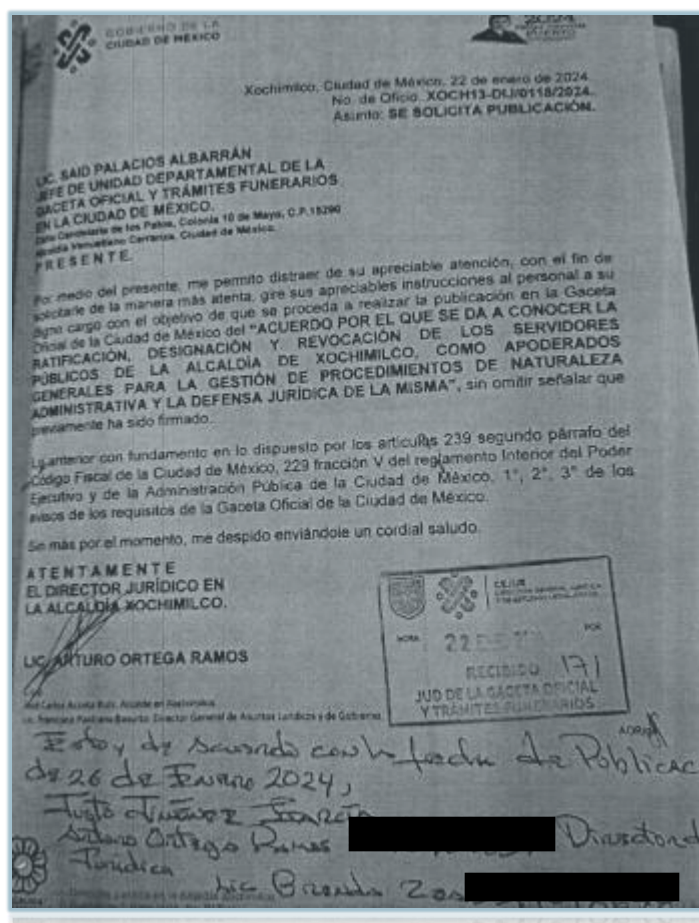
Relacionado a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, de fecha 2 de octubre del 2023, número 1284, la cual contiene el *"Acuerdo por el que se da a conocer la ratificación, designación y revocación de los Servidores Públicos de la Alcaldía, como apoderados generales para la gestión de procedimientos de naturaleza administrativa y la defensa jurídica de la misma."*, se anexan a la presente respuesta y en formato digital la documentación presentada en la ventanilla de Gaceta Oficial de la Ciudad de México, presentada para solicitar la publicación antes señalada, misma que obra en los archivos físicos de esta unidad a mi cargo

Relacionado a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, de fecha 26 de enero del 2024, número 1285, la cual contiene *"Acuerdo por el que se da a conocer la ratificación, designación y revocación de los servidores públicos de la Alcaldía, como apoderados generales para la gestión de procedimientos de naturaleza administrativa y la defensa jurídica de la misma."*, se anexan a la presente respuesta y en formato digital, la documentación presentada en la ventanilla de Gaceta Oficial de la Ciudad de México, presentada para solicitar la publicación antes señalada, misma que obra en los archivos físicos de esta unidad a mi cargo

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **XOCH13-DIJ/0118/2024**, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual se muestra a continuación:

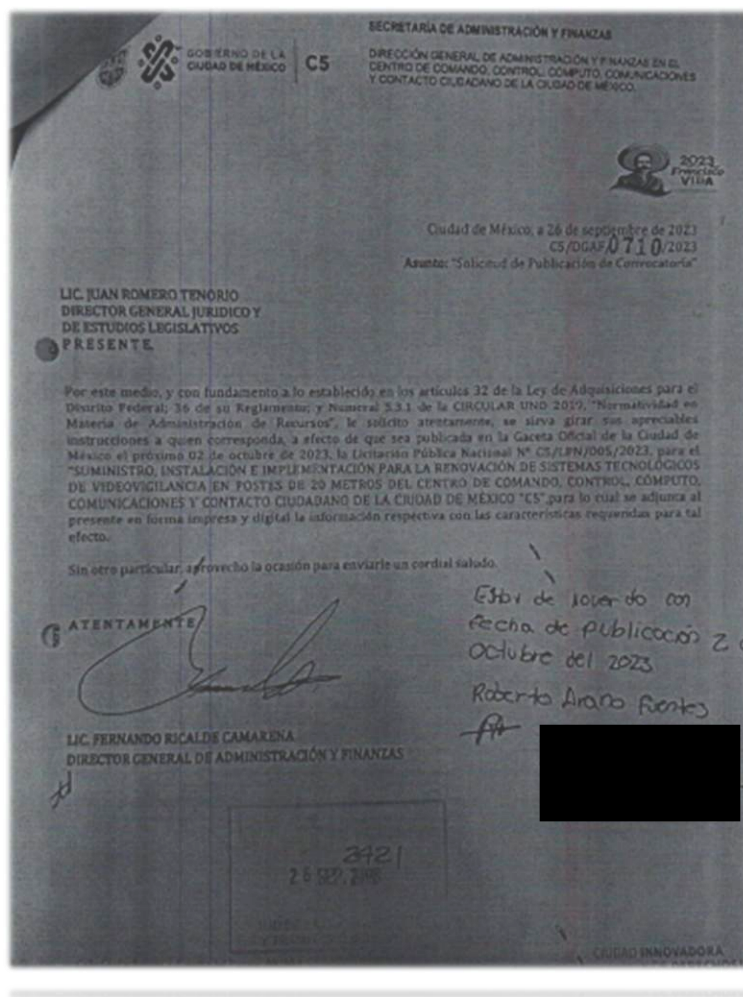
[...]



[...][Sic.]

También, anexó el oficio **C5DGAFF70710/2023**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual se muestra a continuación:

[...]



[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ADIP/DGAJN/DMYAIR/0123/2024**, de fecha once de enero de dos mil veinticuatro suscrito por la Directora de Mejora y Análisis de Impacto Regulatorio, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada: ***Acuerdo por el que se da a conocer la Ratificación, Designación y Revocación de los Servidores Públicos de la Alcaldía de Xochimilco, como Apoderados Generales para la Gestión de Procedimientos de Naturaleza Administrativa y la Defensa Jurídica de la misma***, así como a su respectiva solicitud de exención de presentación de AIR por no tener costos de cumplimiento, remitidas por la Alcaldía Xochimilco, a través de la Plataforma de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México (Portal AIR)¹, registradas con folio ADIP-PMR-20240111-1, de fecha 11 de enero de 2024.

Sobre el particular, una vez analizada la información enviada a través del Portal AIR y con fundamento en los artículos 27, 28 fracción XII y 68 párrafo cuarto de la *Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México (LMR)*, así como en el numeral trigésimo segundo de los *Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México*, le comunico **la procedencia de la exención de AIR para la propuesta regulatoria en comento**, toda vez que tiene por objeto dar a conocer los nombres de los servidores públicos que se ratifican, revocan y designan como Apoderados Generales para la gestión de procedimientos de naturaleza administrativa y la defensa jurídica de la misma de la Alcaldía Xochimilco, lo que **no implica costos de cumplimiento para los particulares**.

Cabe señalar, que el presente oficio se pronuncia sobre la solicitud de exención de AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la Unidad de Mejora Regulatoria (UMR), sin prejuzgar sobre aspectos distintos a los referidos en el artículo 7 de la LMR.

Por lo antes expuesto, esa Alcaldía puede proceder con las formalidades para la publicación de la propuesta regulatoria de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 73 de la LMR. No se omite señalar que de conformidad con el artículo 68, último párrafo de la citada Ley, los Sujetos Obligados deberán dar aviso a la UMR de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración de AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión.

El presente documento se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados previamente y en el artículo 285 fracciones XXVIII y XLV del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1285, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, constando de ciento ochenta fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

26 DE ENERO DE 2024

No. 1285

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el ejercicio fiscal 2024, respecto de los derechos por servicios de construcción y operación hidráulica y los derechos por el suministro de agua, a los contribuyentes que se indican 5
- ♦ Resolución de carácter general por la que se exime o condona parcialmente del pago del impuesto sobre espectáculos públicos a las personas físicas y morales que se indican 10
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales a favor del proyecto denominado “La Mariscal” a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 14
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales a favor del proyecto para la reubicación de las familias afectadas por el deslave del cerro del Chiquihuite en la Ciudad de México 17
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se condona y exime del pago de las contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios que se indican, y se otorgan facilidades administrativas en favor de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México 21
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los derechos de revista vehicular, a los concesionarios o permisionarios que proporcionan los servicios de transporte de carga público, mercantil y privado, así como de pasajeros mercantil y privado, en la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024 27

Continúa en la Pág. 2

[...][Sic.]

De la misma manera, anexó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1204, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, constando de cuarenta fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE OCTUBRE DE 2023

No. 1204

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Convenio de suplencia, que celebraron los Licenciados Carlos Cataño Muro Sandoval, titular de la Notaría 51 de la Ciudad de México y Patrick Strassburger Weidmann, titular de la Notaría 59 de la Ciudad de México

4

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de las Personas con Discapacidad

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia con número de registro MEO-TRANSPARENCIA-INDISCAPACIDAD-23-42FF0887

5

Servicios de Salud

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Convenio Específico en materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las entidades federativas "CONVENIO-AFASPE-CDMX/2022"

6

Continúa en la Pág. 2

[...][Sic.]

Por último, anexó el oficio **DGSL/UT/002/2025**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio CJSJL/UT/67/2025, por el cual informa que, con fecha 13 de enero de 2025 se notificó mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que la persona solicitante se inconformó con la respuesta brindada a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 090161724002182, por lo que interpuso recurso de revisión el cual se radico bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0001/2025; por lo tanto, solicita se emitan las manifestaciones que conforme derecho convengan para dar contestación en tiempo y forma al medio de impugnación en comento, asimismo, se exprese la voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Al respecto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en defensa de la legalidad de la respuesta proporcionada se producen los siguientes:

ALEGATOS

En primer lugar, conviene traer a la vista el motivo de disenso esgrimido por el recurrente, el cual para una pronta apreciación se transcribe a continuación:

“dicen que si son competentes pero no me dan la información, no me mandaron la copia de los oficios que solicite (sic)” (sic)

De lo anterior se colige que, el recurrente se duele de la falta de entrega de la información, a pesar de que se sostuvo competencia. Sin embargo, esta Unidad Administrativa sostiene que deberá prevalecer la respuesta proporcionada por la Lic. Jessica Yaraví Ireta Balcázar, Jefa de Unidad Departamental de Juicios Administrativos, mediante memorándum DPJS/SPJPCAC/CA/1358/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, pues de aquella se desprende que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo de

esa Unidad Departamental, incluso indicando los criterios de búsqueda utilizados resultado que no se localizó la información requerida.

Bajo ese orden de ideas, no es posible atender a los motivos de disenso manifestados por el recurrente ya que nadie está obligado a lo imposible, de modo que, si no se localizó documento alguno que contenga la información requerida no es viable considerar que la respuesta proporcionada sea ilegal y que por ello deba ser modificada para conceder razón al recurrente.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado se concluye que, la respuesta proporcionada por esta Unidad Administrativa debe subsistir en los términos expresados, ya que la misma se encuentra ajustada a los dispositivos legales que rigen a esta Dirección General de Servicios Legales, así como a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y su correo electrónico, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0001/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Enero de 2025 a las 15:46 hrs. 1234b046e13f01119023ce3dd22beb69

[...][Sic.]

VII. Cierre. El treinta y uno de enero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el ocho de enero de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil³ siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023, consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2023/A121Fr01_2023-T04_Acdo_2023-06-12-6996.pdf?_gl=1*hgacmz*_ga*MTY2NTQyNjYzNi4xNzM4MDEwNzcw*_ga_9Z0G3RWLJY*MTczODAxMTc2OS4xLjAuMTczODAxMTc2OS4wLjAuMA.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Requiero copia de los oficios enviados por la alcaldía Xochimilco a la Consejería Jurídica solicitando que se publiquen en las gacetas 1204 de fecha 02 de octubre de 2023 y la 1285 de fecha 26 de enero de 2024 los ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, COMO APODERADOS GENERALES	El Sujeto Obligado, a través de la J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, le informó a la persona solicitante que la información solicitada se encontraba a su disposición en las instalaciones que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, proporcionándole el domicilio y le indicó que podría recogerla sin costo alguno.	dicen que si son competentes pero no me dan la información, no me mandaron la copia de los oficios que solicite

PARA LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA. así como todos los oficios que derivaron de esa solicitud y de la publicación de las gacetas.		
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, le proporcionó a la parte recurrente copia de los oficios **XOCH13-DIJ/0118/2024**, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Xochimilco y **C5DGAF70710/2023**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Xochimilco, los cuales fueron descritos en el Antecedente

V, de la presente resolución, los cuales fueron presentados ante la ventanilla de Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para solicitar las publicaciones de los diversos acuerdos publicados tanto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, de fecha 2 de octubre del 2023, número 1284 y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, de fecha 26 de enero del 2024, *“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RATIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA”*.

En ese tenor, le entregó a la parte recurrente, copia del oficio **ADIP/DGAJN/DMyAIR/0123/2024**, de fecha once de enero de dos mil veinticuatro suscrito por la Directora de Mejora y Análisis de Impacto Regulatorio de la Agencia Digital de Innovación Pública, mediante el cual se comunicó que “la Alcaldía podía proceder con las formalidades para la publicación de la propuesta regulatoria de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 73 de la LMR. No se omite señalar que de conformidad con el artículo 68, último párrafo de la citada Ley, los Sujetos Obligados deberán dar aviso a la UMR de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración de AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión”.

En ese sentido, anexó tanto la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1285, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, constando de ciento ochenta fojas útiles, así como la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1204, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, constando de cuarenta fojas útiles.

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios le entregó a la parte recurrente la copia de los oficios peticionados.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0001/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Enero de 2025 a las 15:46 hrs. 1234b046e13f01119023ce3dd22beb69

[Sic.]

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.